

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 372 DE CÓDIGO GENERAL DE PROCESO, DENTRO DEL PROCESO DE PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, INICIADO POR LOS SEÑORES JUNIOR RAFAEL VEGA MONTERO Y ROSANA ANGÉE ORJUELA EN CONTRA DE LA SEÑORA MAYRA ALEJANDRA ARIZA OROZCO

Ref.: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicación: 110013110014-2020-00444-00
Fecha: 21 de septiembre de 2023
Hora de inicio: 9:36 A.M.
Hora de terminación: 10:01 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y treinta y seis minutos de la mañana (9:36 A.M.), del día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 de Código General de Proceso, dentro del proceso de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, iniciado por los señores JUNIOR RAFAEL VEGA MONTERO y ROSANA ANGÉE ORJUELA en contra de la señora MAYRA ALEJANDRA ARIZA OROZCO, radicado bajo el número 2020-00444, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora JUNIOR RAFAEL VEGA MONTERO y ROSANA ANGÉE ORJUELA al correo electrónico juniorvega1979@gmail.com.
- El doctor FELIX CATAÑO GALLEG0 al correo electrónico felixe12@hotmail.com.

- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo nancy.alfonso@icbf.gov.co.
- El doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRIGUEZ al correo electrónico jadarne@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: los señores JUNIOR RAFAEL VEGA MONTERO y ROSANA ANGÉE ORJUELA; el doctor FELIX CATAÑO GALLEGO, la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ, Defensora de familia adscrita al Juzgado Catorce de Familia y el doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRIGUEZ, Procurador Judicial adscrito a este Despacho.

2. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que es un proceso de privación de patria potestad, tal no permite conciliación alguna por versar sobre el estado civil y por estar la parte demandada emplazada; por lo tanto, el Despacho declaró esta etapa fallida.

EL Despacho concedió la palabra al señor procurador, quien manifestó la necesidad de implementar medidas de saneamiento para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, solicitando al Despacho se vincule al proceso a la señora CELIA AMPARO ARIZA OROZCO, abuela materna del menor y, adicionalmente, se oficie al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que remita la actuación procesal llevada a cabo en dicha institución dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; adicionalmente solicitó oficiar al Adres y el Fosyga, así como a las empresas de telefonía celular para obtener datos de contacto y ubicación a la progenitora del menor. El Despacho surtió traslado a la señora Defensora de Familia, quien manifestó estar de acuerdo con la solicitud efectuada, quien solicitó, adicionalmente, se oficie a la Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria de Salud Empresa Promotora de Salud Mutual Ser EPS, donde según registra el Adres, se encuentra afiliada la señora MAYRA ALEJANDRA ARIZA OROZCO en condición de "activo" para que se alleguen los datos de ubicación y contacto, producto de su vinculación a dicha entidad. De otro lado, solicitó la práctica de entrevista el menor J.D.A.O. En atención a lo solicitado por el señor Procurador Judicial y la señora Defensora de Familia, el Despacho ordenó oficiar la Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria de Salud Empresa Promotora de Salud Mutual Ser EPS para que informen al Juzgado los datos de ubicación de la parte demandada, señora MAYRA ALEJANDRA ARIZA OROZCO, con el fin de poderla vincular dentro del proceso; se ordenó oficiar al Fosyga y empresas de telefonía celular para que dichas entidades informen si en sus bases de datos reposan los números de contacto y ubicación de la parte pasiva. En lo que respecta a la vinculación de la señora CELIA

AMPARO ARIZA OROZCO, el Despacho indicó que la misma no es parte demandada, sin embargo, fue citada como declarante dentro del proceso, tal como fue solicitado en el escrito presentado por la Defensora de Familia que presentó la demanda en su momento. De igual manera, el Despacho, de conformidad con el artículo 395 del Código General del Proceso, ordenó por secretaría del Juzgado el emplazamiento de los parientes de la línea materna, para que estos puedan ejercer su derecho dentro del proceso.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

La señora Defensora de Familia solicitó que se oficie al Centro Zonal Suba con el número de Historia 24411955 en el SIM del I.C.B.F. para que se remita la actuación procesal de restablecimiento de derechos del menor J.D.A.O. llevada a cabo en dicho centro y se incorpore el mismo al expediente.

Tanto el señor procurador, la señora Defensora de Familia y el doctor FELIX CATANO GALLEG0 manifestaron su acurdo frente a lo manifestado por el Despacho

Con el fin de continuar con la presente audiencia, el Despacho aplazó la presente diligencia para llevarla a cabo el día catorce (14) de febrero de 2024 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am).

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:46 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia se podrá ver el a través del siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/17358416-8f7e-49af-b2a5-bf51340ea8ec?vcpubtoken=01fa8fea-739e-4def-bb7d-72d524bb202c>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS